

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MARIA ANGELICA BERMUDEZ TRUJILLO.
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00085-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y de conformidad a la constancia secretarial que se aprecia en folio anterior, se observa que el traslado otorgado en el presente asunto se encuentra surtido y dentro del término el curadora ad litem designado para la representación la ejecutada guardó silencio, configurándose así una causal de los que prevé el artículo 50 del código general del proceso para relevarla del cargo y al mismo tiempo imponer sanción por el no cumplimiento de la labor para la que fue designada.

Así las cosas, se procederá a relevar del cargo como curador ad litem al abogado JESUS JENIS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5. 977.792 de Prado Tolima y la T.P. No. 102.251 del C. S. de la J., y proceder a sancionarlo con la imposición de una multa de un salario mínimo legal mensual vigente y la compulsas de copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala disciplinaria de Ibagué Tolima, como quiera que ha pasado un tiempo muy considerable para que el mismo demostrara las razones por las cuales no dio cumplimiento a su labor dentro del término legal concedido, considerándose esto como una conducta desinteresada del profesional del derecho por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Por otra parte, y como quiera que no se puede perjudicar a la parte que debe ser representada, por la conducta descuidada y desinteresada del curador ad litem se designará para su defensa a un nuevo curador ad litem, al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 5884728 de Chaparral –Tolima y la T.P. No. 60811 del CS de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico: gerencia@hyh.net.co o al número telefónico 2610710.

Se deberá comunicar la anterior designación para los fines indicados y por el medio más expedito, advirtiéndole al curador ad litem que su cargo lo desempeñará de manera gratuita como defensor de oficio y su designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuado en más de 5 procesos como defensora de oficio.

Para lo anterior, se le concederá el término de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo o en su defecto informar su no aceptación al mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

Conforme a lo anterior el Despacho, dispone:

.- PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO designado como curador ad litem al abogado JESUS JENIS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5. 977.792 de Prado Tolima y la T.P. No. 102.251 del C. S. de la J., por el no cumplimiento de la labor encomendada.

.- SEGUNDO: Sancionar con multa de un salario mínimo legal mensual vigente y la compulsas de copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala disciplinaria de Ibagué Tolima de Compulsar copias al abogado JESUS JENIS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5. 977.792 de Prado Tolima y la T.P. No. 102.251 del C. S. de la J., quien fue designado para que actuara como curador ad litem de la ejecutada y dentro del término legal concedido no aportó la contestación de la demanda. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Remítase los oficios de rigor para lo de su cargo.

.- TERCERO: Designar como nuevo curador ad litem al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 5884728 de Chaparral –Tolima y la T.P. No. 60811 del CS de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico: gerencia@hyh.net.co o al número telefónico 2610710.

.- CUARTO: COMUNÍQUESE la anterior designación para los fines indicados y por el medio más expedito, advirtiéndole a la curadora ad litem que su cargo lo desempeñará de manera gratuita como defensora de oficio y su designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuado en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Para lo anterior, se le concederá el término de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo o en su defecto informar su no aceptación al mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.006 de fecha 20 de febrero de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria